



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182000175345 DEL 11-12-2018**

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16239, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	16239
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Profesional Especializado
<b>Grado:</b>	18
<b>Código:</b>	2028
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Desarrollar la investigación y estudios de exploración hidrogeológica, la caracterización y evaluación de los recursos hídricos subterráneos de los sistemas acuíferos de interés con el fin de contribuir a generar el conocimiento para formular los modelos hidrogeológicos de acuerdo con las metodologías internacionales y siguiendo los estándares institucionales
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Alternativa:</b>	<p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>ó</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> No aplica</p> <p>ó</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

	<b>Experiencia:</b> Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
--	--

<b>Funciones del Empleo</b>
Determinar las características hidrogeológicas de los sistemas acuíferos de interés con base en el muestreo realizado y sus análisis de laboratorio.
Divulgar y difundir el conocimiento resultado del desarrollo de los proyectos del grupo, mediante la participación en eventos y publicaciones en medios científicos especializados de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos vigentes.
Elaborar los documentos que formulen el modelo hidrogeológico conceptual de los sistemas acuíferos conforme con los estándares y procedimientos definidos por la entidad.
Formular modelos hidrogeológicos de los sistemas acuíferos con base en la información existente y el reconocimiento de campo acorde con los procedimientos definidos por la entidad.
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Realizar la adquisición, procesamiento e interpretación de datos e información hidrogeológica y temática relacionada para la investigación y exploración de las aguas subterráneas acorde con los procedimientos definidos por la entidad.

La señora SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.944, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18. La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, realizó la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado. Esta universidad determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Así mismo, la señora SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 58° del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. CNSC 20182320036515 del 16 de abril de 2018, publicada el 18 de abril de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16239, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Servicio Geológico Colombiano
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18
<b>CONVOCATORIA NO.</b>	432 de 2016- SGC
<b>FECHA</b>	17-08-2016
<b>CONVOCATORIA</b>	
<b>NÚMERO OPEC</b>	16239

1	CC	10284214	ALCIDES AGUIRRE CORRALES	77,90
2	CC	79186980	LUIS ANTONIO JARAMILLO CUESTAS	72,29
3	CC	23783944	SANDRA AILEEN CUEVAS GOMEZ	64,27
4	CC	80844424	GERMAN LEONARDO CAMARGO RACHE	63,20
5	CC	20384720	ALBA MARINA SUAREZ ROJAS	62,86

(…)”

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000319892 del 25 de abril de 2018, solicitó la exclusión de la elegible SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.944, quien se ubica en la posición No. 3 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320036515 del 16 de abril de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

*“(...) Posición 3: SANDRA AILEEN CUEVAS GOMEZ C.C 23.783.944. No cumple con la experiencia profesional relacionada en las actividades del cargo a desempeñar. Reúne solo 8 meses de los 25 requeridos. (Anexo constancias)”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182000007144 del 29 de junio de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 16239.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20182000007144 del 29 de junio de 2018, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina *“(...) emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la elegible SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.944, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”*.

Mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2018 con radicado No. 20186000640962, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud y, luego de una nueva verificación de los requisitos y de los antecedentes de la señora SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ, al efecto concluyó:

*“(...) De acuerdo a lo anterior, se identifica que el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación y experiencia exigidos por la OPEC.”*

Una vez notificado el Auto No. 20182000007144 del 29 de junio de 2018 a la señora CUEVAS GOMEZ, ésta no se pronunció dentro del término concedido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

**“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”**

*aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

**“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*  
(...).

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.*

De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20182000007144 del 29 de junio de 2018.
2. Oficio radicado con No. 20186000319892 del 25 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la exclusión de la elegible SANDRA AILEEN CUEVAS GOMEZ.
3. La comunicación de fecha 13 de agosto de 2018, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Servicio Geológico Colombiano se fundamenta en que:

*“(...) Posición 3: SANDRA AILEEN CUEVAS GOMEZ C.C 23.783.944. No cumple con la experiencia profesional relacionada en las actividades del cargo a desempeñar. Reúne solo 8 meses de los 25 requeridos. (Anexo constancias)”.*

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta los requisitos académicos y de experiencia profesional para el empleo y las funciones del mismo. Se lee en la OPEC que los requisitos de estudio y de experiencia profesional son:

“Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Ingeniería Civil y Afines. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.”

De los documentos aportados, se evidencia que la aspirante cuenta con un título profesional de Ingeniería Geológica y un título de postgrado de Especialización en Recursos Hídricos. Por lo anterior, se debe examinar si cumple con los veinticinco (25) meses de experiencia profesional.

Para el efecto, se deben considerar las certificaciones de múltiples empleos aportadas por la aspirante. Entre ellas, se evidencian las siguientes:

1. Certificación del Servicio Geológico Colombiano del 29 de enero de 2013, que acredita la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios Nos. 198 de 2012 y 1072 de 2012. El primero de ellos, con una duración de cuatro (4) meses y el segundo de cinco (5) meses y medio.

Los dos contratos señalados tienen relación con las funciones del cargo a proveer, como quiera que exigían, el primero, entre otros, hacer una *“compilación y diagnóstico de información de manantiales termales”*, y el segundo, preparar un *“informe de inventario de manantiales termales en áreas objetivo definidas por la actividad de investigación geotérmica”*.

2. Certificación expedida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -Idiger, del 21 de mayo de 2015 que acredita la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios Nos. 616 del 2013 y 274 de 2014. El primero de ellos con una duración de siete (7) meses y el segundo, con una duración de nueve (9) meses y quince días.

Estos dos contratos tienen relación con las funciones del cargo a proveer, como quiera que tenían por objeto desarrollar actividades de identificación y evaluación de riesgos por inundación y la elaboración de conceptos técnicos sobre las funciones de la entidad, precisamente dedicada a la prevención de emergencias y atención de riesgos por cuestiones climáticas, ambientales y de inundación.

Las certificaciones referidas acreditan más de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada, tal como también lo concluyó la Fundación Universitaria del Área Andina.

Por lo anterior, el Despacho concluye que la experiencia profesional y académica demostrada cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que se abstendrá de excluir a la elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320036515 del 16 de abril de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de acuerdo con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** a la señora SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.944, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320036515 del 16 de abril de 2018, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a SANDRA AILEEN CUEVAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.783.944, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico [sanailcg@gmail.com](mailto:sanailcg@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

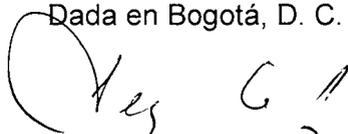
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en la Diagonal 53 N. 34 - 53 de la Ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: [mgeral@sgc.gov.co](mailto:mgeral@sgc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque  
Revisó: Fernando José Ortega Galindo

